



HAL
open science

“Servir al rey: valores, representaciones y prácticas. El caso de los oficiales reales en Valencia (siglos XVI-XVII)”

Pascal Gandoulphe

► **To cite this version:**

Pascal Gandoulphe. “Servir al rey: valores, representaciones y prácticas. El caso de los oficiales reales en Valencia (siglos XVI-XVII)”. Juan Francisco Pardo Molero, Manuel Lomas Cortés. *Oficiales reales, los ministros de la Monarquía Católica (siglos XVI-XVII)*, Universitat de València - Red columnaria, pp.55-75, 2012, 978-84-370-8959-1. hal-01274494

HAL Id: hal-01274494

<https://hal.science/hal-01274494>

Submitted on 15 Mar 2016

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L’archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d’enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

SERVIR AL REY: VALORES, REPRESENTACIONES Y PRÁCTICAS. EL CASO DE LOS OFICIALES REALES EN VALENCIA (SIGLOS XVI-XVII)

Pascal Gandoulphe

Centre Aixois d'Études Romanes
Aix-Marseille Univ.

EN el marco de este volumen dedicado a la oficialidad regia en los siglos XVI-XVII –término genérico que abarca una gran diversidad de situaciones, prácticas, estatutos y efectividad en el ejercicio del poder– se da cabida a una pluralidad de problemáticas y perspectivas. Más aun desde que la historiografía sobre el tema ha conocido una profunda renovación, en particular, gracias a la aportación de planteamientos y metodologías que, procediendo de otras áreas de las ciencias humanas, han contribuido a abrir perspectivas nuevas para el análisis histórico de los fenómenos sociales y políticos. Nos referimos principalmente a la sociología, con las aportaciones de Max Weber y Pierre Bourdieu,¹ pero también a la obra polifacética de Michel Foucault² o a la antropología política de Georges Balandier.³ Como lo subrayaron hace poco José Javier Ruiz Ibáñez y Bernard Vincent al hacer el balance de los últimos veinte años de investigaciones en el campo de la historia política y social de la Monarquía hispánica nuestra percepción de lo político ha ganado enormemente en complejidad y consistencia:

El campo de lo político no se define ahora como un espacio donde grupos sociales predeterminados y monolíticos se enfrentan, sino como el ámbito donde esos mismos grupos se construyen, fragmentan, disuelven y rehacen, a partir del azar, las pulsiones, las representaciones

¹ Pierre Bourdieu, *Questions de sociologie*, París, 1984, págs. 113-120.

² Michel Foucault, *Sécurité, territoire, population. Cours du Collège de France, 1977-1978*, París, 2004.

³ Georges Balandier, *Anthropologie politique*, París, 1999.

y los intereses de sus integrantes. Una historia política de lo social que implica el análisis de cómo funcionan las formas de agregación y de representación colectiva.⁴

Fue así cómo durante los últimos veinte años, la historiografía de las instituciones de gobierno y de justicia de la Monarquía superó el necesario estudio institucional y reglamentario para interesarse en los hombres que ejercían su actividad en esas instituciones, tanto en su faceta profesional (formación, *cursus*, actuación política...) como en su proyección social (patrimonio, alianzas matrimoniales, prácticas sociales y culturales...). Ese enfoque globalizador permitió matizar una visión que dominó durante largo tiempo los estudios dedicados a la oficialidad regia, marcados por el hecho particularmente impactante de la emergencia y promoción de los *letrados* en todos los eslabones de la maquinaria institucional de la Monarquía hispánica.⁵ El caso es que, al hacer hincapié en el papel esencial desempeñado por los juristas en el proceso de consolidación o racionalización del sistema de gobierno de los reinos peninsulares de la Monarquía, se tendió a singularizar artificialmente a este cuerpo de magistrados del resto de los oficiales reales, particularmente la nobleza de servicio, y a considerar las relaciones entre esos dos colectivos a través del prisma del antagonismo: como la promoción de los *letrados* acarrearba, de hecho, una limitación del poder efectivo que ejercía tradicionalmente la nobleza sobre las instituciones, ambos formaban, *por lo tanto*, dos grupos con intereses contradictorios.

Ahora bien, si desde un punto de vista meramente funcional, constatamos que *letrados* y *militares* tenían formas particulares y diferentes de realizar su servicio, como recordaremos brevemente más abajo, en cambio, desde una perspectiva social y política, observamos que ambos grupos no fueron ni tan estables ni tan impermeables y que, a través de alianzas matrimoniales, colaboraciones económicas y relaciones de distintas índoles, y como consecuencia de la cada vez más frecuente dedicación de jóvenes nobles al estudio del derecho, se fueron hilvanando numerosos lazos, y no sólo de interés mutuo, entre la magistratura y la nobleza de servicio.

Dejaremos de lado, en el reducido marco de esta contribución, la cuestión de los mecanismos y dispositivos políticos y sociales que favorecieron

⁴ José Javier Ruiz Ibáñez, Bernard Vincent, *Los siglos XVI-XVII, Política y sociedad*, Historia de España-3^{er} Milenio, Madrid, 2007, pág. 313.

⁵ Janine Fayard, *Les membres du Conseil de Castille à l'Époque Moderne (1621-1746)*, Genève, 1979, Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la monarquía hispánica: siglos XVI-XVII*, Madrid, 1998, Francisco Javier Díaz González, *La Real junta de obras y bosques en la época de los Austrias*, Madrid, 2002, Pedro Molas Ribalta, Xavier Gil Pujol, *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1980, y la nueva edición en español del libro ya clásico de Jean-Marc Perlorson, *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, 2008.

la formación de esos vínculos de solidaridad, por emplear una expresión genérica, aunque un poco trillada, y contribuyeron a la formación de un grupo dirigente, por cierto inestable y en continuo proceso de redefinición, donde los individuos que procedían de estamentos diferentes y ocupaban cargos cuyo ejercicio requería competencias y conocimientos variados, compartían prácticas sociales, políticas, económicas y culturales comunes.⁶

El objetivo de este trabajo es analizar cómo se articulaban las prácticas administrativas y sociales con los valores y representaciones del servicio tal y como se desprende de los discursos procedentes de los propios oficiales reales. El caso es que una de las principales diferencias entre oficiales letrados y militares era el modo de ingreso al servicio del rey y particularmente la forma con que se realizaba la transmisión o circulación de los cargos: hubo oficios que de hecho fueron el objeto de una transmisión cerrada y exclusivamente familiar y otros que excluían este tipo de transmisión, y cuya atribución dependía de otros criterios, aparentemente más funcionales y técnicos. Por lo tanto, nos ha parecido pertinente estudiar la forma en que los que solicitaban un oficio, de transmisión abierta o cerrada, justificaban su petición.

Simplificando la explicación, y refiriéndonos al ámbito de la magistratura valenciana de la segunda mitad del siglo XVI, se fue generalizando la práctica de una selección abierta, basada en el examen de las candidaturas por las diferentes instancias (virrey, Audiencia y Consejo de Aragón).⁷ Está claro que, al hablar de selección abierta, tan sólo queremos precisar que el oficial no transmitía su cargo a su sucesor como lo hiciera con un elemento de su patrimonio, como era el caso para determinada cantidad de oficios. También se fomentó la circulación de los letrados con la reforma de la Audiencia de Valencia de 1564 y se fue difundiendo a las cortes inferiores de la justicia real, gobernaciones y bailías, a mediados del reinado de Felipe II, hasta crear un sistema de *cursus* jerarquizado que aseguraba cierta fluidez a las aspiraciones de los letrados para lograr una promoción dentro de este sistema.

Al contrario, la entrada al servicio del rey de la casi totalidad de los demás oficiales reales obedecía a otra lógica en que prevalecía la transmisión

⁶ No sólo aludimos aquí al complejo dispositivo de gracias y mercedes reales: concesión de rentas, de hábitos de órdenes militares a *letrados* o a hijos de *letrados*, sino a otros indicadores que ilustran la fuerte porosidad existente entre oficiales *letrados* y *militares*: pertenencia a cofradías y academias, participación conjunta en actos públicos... que estudiamos, para el caso valenciano en *Au service du roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le royaume de Valence (1556-1624)*, Montpellier, 2005, y “La capitale du royaume en fête: les mariages royaux de Philippe III et de l’infante Isabel Clara Eugenia à Valence (1599)”, *Cahiers d’Études Romanes*, 1, (2008), págs. 75-99.

⁷ Teresa Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986, *La Magistratura Valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1990, Gandoulphe, *Au service du roi*.

familiar de los cargos, y eso por unos motivos muy diferentes según el tipo de oficiales y de cargos.

En el caso de los procuradores, coadjutores, y otros oficiales de segunda fila, cuyos perfiles técnicos y sociales no son siempre fáciles de cernir –no eran doctores, pero algunos tenían ciertos conocimientos jurídicos que les asimilaban, en la documentación de la época, a notarios– la transmisión familiar del oficio, de padre a hijo, tío a sobrino, suegro a yerno, era una práctica frecuente que a menudo oficializaba una actividad conjunta ya antigua que garantizaba la formación del futuro ostentador del cargo al ejercicio de su oficio.

En cambio, en el caso de los oficiales reales que ocupaban los altos cargos de gobierno de las instituciones de gobierno heredadas de la Edad Media, gobernadores, bailes generales, maestre racional, alcaides de fortalezas reales, y que procedían de la pequeña o mediana nobleza valenciana que hacía alarde de sus orígenes militares –a veces no tan antiguos como se decía–, la transmisión familiar se inscribía en una tradición del servicio real ideada como una manifestación de fidelidad del linaje a la Monarquía. En la época que nos interesa, constatamos que los oficiales titulares de estos cargos podían tener dos perfiles diferentes: o bien eran militares curtidos que conseguían el cargo después de una larga carrera en las armas de la Monarquía hispánica, o bien eran jóvenes que recibían el premio por los servicios de sus padres o antepasados que se habían ilustrado al servicio del rey, en los campos de batalla.⁸

Ésta era la *norma*, diversa según el tipo de oficio, en el sentido matemático de la palabra, en la forma de transmisión y circulación de los oficios en el Reino de Valencia. Pero este modo de funcionar no fue totalmente estable en el tiempo. Primero, y ya lo mencionamos antes, porque la práctica de circulación de los oficios de la magistratura no se impuso al mismo ritmo en las diferentes cortes de justicia del reino.⁹ Luego, porque este *modus operandi* fue sometido a presiones de orígenes diferentes, internas que emanaban de los propios oficiales, y externas que procedían de la Corte.

⁸ Dos ejemplos particularmente son significativos de esa diversidad de perfiles: don Álvaro Vich y Manrique y don Jaime Ferrer. Cuando fue nombrado lugarteniente de gobernador de Xátiva en 1586, don Álvaro Vich y Manrique, nacido en 1538, tenía cumplidos 28 años de servicios militares, como capitán de galera en la armada del Mediterráneo, en la guerra de las Alpujarras bajo las órdenes de don Juan de Austria, luego en Navarino, Túnez y La Goleta. Hasta su muerte, en 1608, ocupó el cargo relevante de lugarteniente de gobernador de Xátiva antes de ser nombrado gobernador de Orihuela. En cambio, el perfil de don Jaime Ferrer es radicalmente diferente: nacido en 1544, fue nombrado en 1564 lugarteniente de gobernador de Valencia a la edad de 20 años y sirvió el oficio bajo la tutela de su padre don Luis Ferrer, entonces gobernador de Valencia (Gandoulphe, *Au service du roi*, págs. 151-171).

⁹ Nos referimos a las cortes de justicia ubicadas en otras ciudades que la capital: corte de las lugartenencias de gobernación de Castellón, de Xátiva y, en menor medida, las corte de justicia de la gobernación de Orihuela (Gandoulphe, *Au service du roi*, págs. 218-227).

Entre las primeras, están los efectos de la porosidad, cada vez más fuerte conforme se avanza en el XVII, entre el mundo de los letrados y el de la nobleza militar, sea por alianzas matrimoniales, sea por dedicarse más frecuentemente que antes los jóvenes nobles a la carrera de las letras, lo que contribuyó, como lo recordamos más arriba, a la formación de un verdadero grupo dirigente unido por importantes vínculos de solidaridad. Entre las segundas, están los efectos de las inflexiones de la política en materia de selección de oficiales reales. En la primera década del reinado de Felipe II, a raíz de la reforma de la Audiencia valenciana de 1564, se hizo lo posible para impulsar la movilidad de los letrados y evitar que ocuparan el mismo cargo durante toda su vida. Asimismo, se impuso como norma de funcionamiento el declararse como candidato, cualquiera que fuera el oficio solicitado, y las candidaturas se examinaban en el Consejo de Aragón, en teoría siguiendo las mismas pautas que para la provisión de los oficios de los magistratura. Luego, durante los primeros años de la privanza de Olivares, se intentó recuperar cierto margen de libertad en la concesión de los cargos tradicionalmente ostentados por la nobleza militar, limitando la posibilidad de transmisión familiar de ciertos oficios.

Tomando en cuenta todos estos elementos contextuales que acabamos de recordar, lo que se pretende aquí es ver a qué tipo de valores se referían los diferentes oficiales reales, o los que aspiraban a serlo, en los escritos que produjeron para solicitar un cargo, o una merced relacionada con el oficio ocupado, y qué representaciones del servicio al rey se desprenden de estos valores, si tales representaciones eran comunes o variadas, estables o evolutivas, según los tipos de oficiales, los cargos solicitados y las mutaciones del sistema.

Al hablar de valores y representaciones, no nos referimos al discurso político sobre el gobierno de la monarquía tal como lo viene elaborando la tratadística política del momento, que por cierto propone pautas y modelos que pretenden definir lo que es un buen consejero, un buen oficial, la adecuada formación intelectual o la exigencia moral que requiere el oficio. Se alude más bien a ese conjunto de actitudes y pensamientos que tienen que ver con el concepto de *habitus*, definido por Pierre Bourdieu como ese conjunto de valores y de prácticas interiorizadas por el individuo que fundan la conciencia y el reconocimiento de pertenecer a un campo determinado. En este caso concreto, hablaremos de campo del poder, donde una élite de gobierno se forma y se renueva, pugna por mantenerse o en el que aspiran a entrar nuevos protagonistas. La posición de los individuos en este campo es el resultado de un pulso permanente según unas reglas hasta tal punto asumidas por los actores presentes que parecen imponerse de forma *natural*.

Nos podemos preguntar si las mutaciones que afectaron a las instituciones de gobierno, y a las propias formas de regulación del servicio, en

ese momento clave para la historia política de la Monarquía hispánica, se acompañaron de una evolución de las representaciones del servicio en el ámbito de la oficialidad regia. En la medida en que, para los actores que aspiraban a conservar o conquistar una posición dominante en el campo considerado, era esencial recurrir a diferentes formas de legitimación de sus aspiraciones, cabe estudiar si, en los discursos de los candidatos que solicitan cargos de gobierno y justicia, encontramos formas de legitimación diferentes según el perfil social del oficial, o del que pretendía serlo, y según el oficio codiciado. Luego, trataremos de determinar si las mutaciones efectivamente observadas en las prácticas político-administrativas de selección de los oficiales se acompañaron de una modificación de esos discursos de legitimación y cómo interaccionaron las diferentes formas de agregación y representación colectiva vigentes en el mundo de la oficialidad regia en torno a la noción de servicio.

En esta breve presentación basada en el examen de una serie de documentos de distinta índole (principalmente memoriales, consultas y testamentos) en que los oficiales reales se expresan sobre su servicio y su trayectoria y otros que recogen el punto de vista de las autoridades sobre esas peticiones, vamos a adoptar un enfoque cronológico considerando como bisagras los dos momentos en que se produjeron cambios en las prácticas en materia de acceso a los cargos y a comparar discursos que proceden de los oficiales reales en su diversidad.¹⁰ De modo que distinguiremos tres momentos diferentes que de manera esquemática son los siguientes:

–Hasta la primera década del reinado de Felipe II, dominaba una fuerte estabilidad de los oficiales reales que sólo ejercían un cargo durante su servicio y una escasa permeabilidad entre juristas y nobleza.

–Entre ese momento y los primeros años del XVII, se tomaron una serie de decisiones políticas que contribuyeron a homogeneizar las prácticas en materia de selección de oficiales: necesidad de hacer méritos para cualquier tipo de cargo, agilización de las carreras de los magistrados y ennoblecimientos de los mismos.

–Por fin, avanzando en el XVII, parece abrirse un tercer periodo en que se fue formando una elite de poder en que, fuera de la necesaria formación universitaria que requerían los oficios de la magistratura, tendieron a difundirse, desde un punto de vista social y cultural, las diferencias entre los oficiales *tradicionalmente nobles* y los *letrados*.

¹⁰ Somos plenamente conscientes de lo frágil y arriesgado de este intento, principalmente por los problemas metodológicos que plantea. Primero porque se trata de un *corpus* heterogéneo, donde se encuentran memoriales, consultas y fragmentos de testamentos que persiguen objetivos particulares y obedecen a lógicas argumentativas diferentes. Luego porque, incluso en el caso de los memoriales que van firmados de la mano del oficial, o del que aspira a serlo, nunca se puede aclarar totalmente hasta qué punto el contenido y la forma de estos discursos proceden del individuo en cuestión o si se interponen filtros y mediaciones que tienden a adaptar el discurso a las necesidades del momento.

HASTA LA DÉCADA DE 1560: UN SISTEMA DONDE PREVALECE LA TRANSMISIÓN FAMILIAR DE LOS OFICIOS

Hasta principios del reinado de Felipe II, la intervención del oficial real en la transmisión del cargo ocupado, con vista a una futura sucesión a la persona de su elección, fue una práctica frecuente entre los oficios de la magistratura, y una norma, en el caso de los cargos reservados a los miembros del brazo militar.¹¹

El caso del oficio de maestre racional es ejemplar: desde su creación, en 1419, hasta 1471, lo ostentaron los Vich, y los Escrivá de Romaní entre 1471 y 1600.¹² En 1523, el segundo maestre racional, Juan Ram Escrivá, logró que se nombrara a su hijo don Juan Jerónimo como su futuro sucesor, como aparece en este fragmento del privilegio real de 1523 que oficializa dicho nombramiento:

[...] para que durante la vida de ambos lo exerciesen juntos o cada uno de por sí como si solo huviese un maestre racional y no dos y para la muerte de qualquiera de ellos lo sirviese el sobreviviente.¹³

Como constatamos, no sólo se trata de una promesa de sucesión futura, sino que el privilegio real contempla la posibilidad de un ejercicio conjunto del oficio por los dos individuos, padre e hijo. La formulación es interesante ya que no distingue al padre del hijo fundidos en una identidad indefinida “ambos, juntos, los dos”. Cuando el discurso los disocia, ambos son intercambiables “cada uno, cualquiera de ellos, el sobreviviente”. Estas fórmulas nos parecen tener un significado y un alcance particulares, en un sistema jurídico-político en que la distinción entre *feudo* y *oficio* no está tan clara como podría dejarlo suponer una visión excesivamente *estatalista* de las instituciones de gobierno de la Monarquía. El caso es que *feudo* y *oficio* no son sino dos formas diferentes de operar una delegación del poder supremo de jurisdicción, prerrogativa del rey, a sus oficiales y a los señores de vasallos.¹⁴ Las expresiones que se utilizan en este breve fragmento nos parecen significativas de la idea y de la práctica según las cuales, más que al hombre, se daba el cargo al linaje.

¹¹ Gandoulphe, *Au service du roi*, págs. 257-273.

¹² Para más informaciones sobre los Escrivá de Romaní: Pascal Gandoulphe, “Parenté et pouvoir. Une famille valencienne au service de la monarchie: les Scrivá, des Rois Catholiques au dernier des Habsbourg”, M-C. Barbazza et C. Heusch, eds., *Famille, pouvoirs, solidarités*, Montpellier, 2002, págs. 111-128.

¹³ ACA, Sástago, Lío B, Doc. 8.

¹⁴ José María García Marín, “La doctrina de la soberanía del monarca (1250-1700)”, *Teoría política y gobierno en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 1998.

Como se había previsto, a la muerte de su padre, Juan Jerónimo Escrivá gozó de la plena titularidad del cargo. En la generación siguiente, se reprodujo casi la misma modalidad de transmisión entre Juan Jerónimo y su hijo Joaquín que en 1561, recibió un privilegio real con la promesa de su futuro nombramiento pero sin que se le concediera la posibilidad de ejercer el cargo antes de la muerte de su padre.¹⁵

Por lo tocante a los oficios de la magistratura antes de la decisión de Felipe II de racionalizar el acceso a los cargos y fomentar la movilidad de los letrados, tenemos pocas informaciones. Algunos ejemplos revelan unas prácticas bastante similares a las que mencionamos anteriormente, aunque fundadas en otros motivos que el de la fidelidad política arraigada en una tradición de servicio al rey.

Un ejemplo de esta situación es el caso de los juristas de la familia Pons que transmitieron durante cuatro generaciones los oficios de abogados fiscal y patrimonial del reino.¹⁶ Felipe Pons, ocupó los dos cargos de 1499 a 1502, Martín, su hijo, de 1502 a 1528 y Martín, su nieto, de 1528 a 1573. Por último, el bisnieto, del mismo nombre de Martín, ocupó uno sólo de los dos cargos. En el testamento del segundo Martín Pons, se refiere el letrado a su hijo en los siguientes términos:

[...] que ha molt anys quem serveix y descansa en lo dit offici de advocat fiscal y patrimonial de sa majestat y en altres negocis propis meus.¹⁷

De forma explícita, aparece que ejercieron el cargo conjuntamente sin que se hubiera experimentado la necesidad de legalizar o de formalizar esa situación, lo cual es característico del amplio margen de maniobra de que disponían los oficiales reales en la forma de regir su oficio, por lo menos hasta entonces. Sin duda, en el caso de los Pons, como en otros, fue una garantía de preparación para el ejercicio de esos importantes oficios a cuyo cargo corría la defensa de los intereses del rey, en materia de justicia y de patrimonio.

Es esta misma idea la que hallamos en el ejemplo siguiente que examina la petición del procurador fiscal Jaime Cherta de que se le nombrara a su hijo como ayudante con futura sucesión:

[...] el dicho Jayme Cherta tiene un hijo notario hábil diligente y confidente y que tiene experiencia del offiço porque se le ha ayudado à servir à su padre en diferentes ocasiones.¹⁸

¹⁵ ARV, Real Cancillería, Lib. 430.

¹⁶ Canet Aparisi, *La magistratura valenciana*, págs. 263-264, Gandoulphe, *Au service du roi*, pág. 269.

¹⁷ ACP, Protocolos, n° 27465.

¹⁸ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 626, Exp. 15/2.

Entre esos ejemplos, constatamos elementos comunes a pesar de la naturaleza diferente de los oficios mencionados: tanto para los de la magistratura como para el oficio de maestro racional, se daba la posibilidad de un ejercicio conjunto del cargo con vistas a una futura sucesión, a los unos por unos motivos pragmáticos y a los otros por respeto a una tradición política.

VIRTUD DEL LINAJE / MÉRITOS INDIVIDUALES

Como mencionamos anteriormente, durante la primera década del reinado de Felipe II, se produjo una inflexión en la política de concesión de los oficios y se sentaron las bases de un intento de regulación y selección que obligaba a los candidatos a declararse y hacer méritos.

La exigencia, a veces meramente formal, de hacer acto de candidatura para solicitar un cargo que, hasta hacía poco se recibía como parte del patrimonio del linaje explica la cantidad de memoriales dirigidos al rey, examinados por los letrados del Consejo Supremo de Aragón y redactados con este fin preciso. ¿Cuáles eran los aspectos que se valoraban, desde el punto de vista de los candidatos y del de los letrados del Consejo?

Nos vamos a interesar en el contenido de algunos de esos memoriales. En 1593, la muerte de Jerónimo Cabanilles, dejaba vacante el eminente oficio de gobernador de la ciudad y reino de Valencia. Parece que los miembros del Consejo de Aragón tenían una idea bastante precisa de las cualidades intelectuales y físicas que se debían exigir de los candidatos, como se indica en la consulta dirigida al rey:

[...] conviene se provea el oficio en persona de hazienda y que tenga pocos deudos y entendimiento y discurso para negocios y salud y agilidad para executar qualquier cosa.¹⁹

Hacienda, entendimiento y discurso, salud, e independencia (pocos deudos) son las cualidades formuladas de forma bastante clara y pragmática, en función de las exigencias de un oficio particularmente relevante en el dispositivo de mantenimiento del orden público en el reino de Valencia. Los nueve nobles valencianos que hicieron acto de candidatura hacían hincapié principalmente en la antigüedad de la fidelidad de la casa o linaje al rey: don Álvaro Vich y Manrique “por los largos servicios de su casa y pasados de quinientos años ha esta parte”, don Nofre Escrivá “porque ha 300 años que sirven los de su casa”, don Giner Rabaça de Perellós “por el cuidado y fidelidad con que han servido todos sus passados”, y por fin, el que fue nombrado, don Luis Ferrer, era candidato “en consideración de que los de su casa y linaje han servido a los Sres Reyes predecesores de V. Mt”.²⁰

¹⁹ ACA, Consejo de Aragón, Leg 633, Exp 3/1.

²⁰ ACA, Consejo de Aragón, Leg 633, Exp 3/2.

Son fórmulas estereotipadas que mantienen una tradición, y legitiman la función de la nobleza de servicio en el orden social y político.

Unos años más tarde, el mismo don Nofre Escrivá, hermano del maestro racional don Joaquín, que no había conseguido el oficio de gobernador, solicitaba el de baile general que vacaba desde la muerte de don Gaspar Mercader. Apoyaba su petición refiriendo los servicios de sus antepasados desde la reconquista del reino:

Don Nofre Scrivá y Çapata dize que todos sus pasados y padres han sido criados de la casa real y servido a los reyes de inmortal memoria y a V. M. encargos y officios muy preeminentes porque onze cavalleros de su apellido que sirvieron al serenísimo rey don Jayme en la conquista de Valencia hizieron notables hechos en servicio de Dios y de la corona real.

Al enumerar los diferentes cargos ocupados por los hombres de su linaje y su participación en las principales campañas militares de los reyes de Aragón, don Nofre Escrivá insistía en la fidelidad manifestada por los suyos a su rey en los momentos de crisis política. En su petición, el candidato refiere largamente el apoyo que prestó Juan Escrivá al rey Jaime II en el conflicto que lo opuso a parte de la nobleza valenciana. El caso era que Juan Escrivá era en aquel momento baile general de Valencia, o sea, que ocupaba el cargo que solicita el candidato. Mencionar la memoria de este antepasado en particular era una forma de establecer una especie de transacción entre ambos individuos:

Juan Scrivá, que fue baile general de Valencia se señaló tanto en servicio de su rey en la Unión de Valencia que por no querer firmar en ella le hizieron los de la Unión grandes daños en sus lugares y hazienda como lo testifica el mismo rey don Pedro mandando a la ciudad le rehiziese parte dellos y Jerónimo Çurita en sus Annales de Aragón dize que viendo Juan Scrivá en la Unión muy afligido al rey, le hizo pleito y homenaje de no faltarle y morir en su servicio.

A continuación, en este mismo memorial, el candidato mencionaba sus propios servicios en el establecimiento de la milicia efectiva encargada de la defensa del litoral que se creó durante el virreinato del futuro duque de Lerma, y por fin, refería los servicios de dos de sus hijos, soldados en Flandes, antes de concluir:

Por todos estos servicios y aver gastado sus padres y passados sus haziendas y vidas con mucho derramamiento de sangre, supplica a V. M. con el encarescimiento que puede attento tan largos y continuos servicios, sea V. M. servido hazerle merced del officio de Baile general de Valencia que vaca por muerte de don Gaspar Mercader pues ya los suyos sirvieron el dicho cargo a los Reyes de inmortal memoria, padres de V. M que será la mayor merced que de la real mano de V. M. podrá recibir.²¹

²¹ ACA, Sástago, Lío AE, Exp. 236.

Está claro que la existencia de una verdadera selección abierta para conceder el oficio de baile general del reino, y la necesidad de hacer méritos en un acto de candidatura oficial, no modificaban la representación tradicional del servicio, fundada en valores caballerescos, que alimentaba este discurso. Los méritos de los que se valía el candidato eran, ante todo, los de su linaje y la cualidad principal era la fidelidad política. Una representación que legitimaba plenamente la transmisión familiar de los oficios que solían ser el objeto de este tipo de transmisión, en un contexto en que el carácter sistemático de esta práctica se empezaba a poner en tela de juicio.

Volvamos un instante sobre la transmisión del oficio de maestre racional. A la diferencia de su padre don Joaquín, don Melchor Escrivá, no recibió ningún privilegio de antemano como sus predecesores, y cuando se redactaron las capitulaciones de su matrimonio en 1581, se contabiliza el cargo de maestre racional entre los bienes aportados por el esposo, pero tomando en cuenta el carácter condicional del futuro nombramiento:

[...] ab efecte que Sa Magestat faça gracia y merce al dit don Melchor Escrivà per via de coadjutoria o de renunciacio o en la forma que millor fer se porà del offici de mestre racional...²²

Tal vez sea un tanto arriesgado fundarse en este ejemplo, pero nos parece ser significativo de una evolución de las modalidades de nombramiento de ese tipo de oficiales sobre las que el poder monárquico buscó ejercer un mayor control, por lo menos negándose a renunciar de antemano a disponer del más mínimo margen de maniobra en la selección. Aun así, muerto prematuramente don Melchor Escrivá de Romaní antes que su padre, el oficio de maestre racional pasó al yerno de don Joaquín, don Bernardino Zanoquera, con privilegio real de 1600. El oficio formaba parte de la dote constituida para el matrimonio de doña Leonor Escrivá de Romaní, hija de don Joaquín.²³

Estas formulaciones en que casi no se mencionan las cualidades de los individuos y se admite que se transmita el cargo como parte de un patrimonio, legitiman una práctica conforme con el papel considerado como *natural* de la nobleza, *naturalmente* poseedora de las virtudes que exige el ejercicio del gobierno.

Encontramos la misma forma de legitimación en un fragmento del testamento de don Jaime Ferrer, que fue gobernador de Valencia de 1593 a 1621 después de asistir a su padre en el ejercicio del cargo de lugarteniente de gobernador de Valencia de 1564 a 1593. En 1564, su nombramiento estando aún en vida su padre, seguía la misma lógica que la que les había

²² Archivo de la Diputación de Valencia (en adelante ADPV), e. 1. 2. caja 2.

²³ ACP, Protocolos, n° 9069.

permitido a los Escrivá transmitir el oficio de maestro racional a sus descendientes. En su testamento, don Jaime Ferrer se dirige a su hijo mayor, don Luis Ferrer de Cardona:

Encargo al dicho don Luis Ferrer de Cardona mi hijo y heredero infrascrito y a todos sus herederos y sucesores que procuren de conservar la cadena de los servicios de los serenísimos Reyes echa por mis abuelos bisabuelos y por mis padres predecesores míos de centenares de años a esta parte y continuada y conservada por mí, prosiguiendo y continuando aquella de la manera que los míos y yo la havemos continuado procurando con todas sus fuerças de servir a su Magestad del Rey Nro Snr y a todos los decendientes de su Magestad con la fidelidad debida y acostumbrada por ser ésta la más principal cosa que mis predecesores y yo havemos heredado de unos en otros y la que yo puedo dexar al dicho don Luis Ferrer de Cardona mi hijo la cual confío que la continuará como a buen cavallero.²⁴

Tenemos en este discurso los mismos elementos de fidelidad y continuidad que son las bases de la legitimación del papel político y social de la nobleza de servicio:

–imagen de la cadena, “la cadena de servicios” frecuentemente utilizada para representar la idea de linaje

–omnipresencia de términos que se refieren a la noción de continuidad, “continuar, proseguir, conservar” y de transmisión: “heredero, heredar, sucesores, predecesores, descendientes”

–el propio Jaime Ferrer que se expresa aquí, aparece en su función de hombre bisagra que permite enlazar con el pasado “la más principal cosa que mis predecesores y yo havemos heredado de unos en otros”, “los míos y yo”, con el futuro del linaje “encargo a don Luis [...] y a todos sus herederos y sucesores”.

Este tipo de discurso legitimaba la dominación política de la nobleza que tenía el monopolio del ejercicio de aquellos oficios eminentes, como si fuera un orden inmutable, mientras que en la práctica, el peso cada vez mayor de los letrados en el funcionamiento de las instituciones valencianas era un factor de erosión de la efectividad del poder nobiliario sobre las mismas.

En 1623, al principio de la privanza del conde duque de Olivares, el Consejo Supremo de Aragón, o más exactamente un sector del Consejo, intentó ir más allá en el sentido de una verdadera aplicación del principio de selección abierta sin lograrlo de forma duradera. Ese año, dos casos dieron lugar a debate y desacuerdo en el Consejo. El primero es el caso de la sucesión del titular de la bailía de Orihuela en 1623, oficio ejercido sucesivamente por tres miembros del linaje de los Vich desde 1567. Don Juan Vich, que había sucedido a su padre en 1614, fue revocado y condenado a muerte por crimen en 1623. Su hijo don Joaquín formaba parte de los candidatos

²⁴ ACP, Protocolos, n° 11577.

que se declararon, entre los cuales había varios miembros de la nobleza militar valenciana y dos hijos de juristas recién ennoblecidos. Contra los pareceres del regente don Francisco Castellví (uno de los candidatos nobles era pariente suyo) y del conde de Chinchón, tesorero general, la mayoría de los letrados del Consejo propusieron a los dos hijos de juristas en las dos primeras posiciones de la terna final presentada al rey, el cual tomó una decisión contraria al nombrar a don Joaquín Vich, repitiendo la práctica tradicional de la transmisión familiar de los cargos.²⁵ El segundo caso es el del maestre racional Bernardino Zanoguera, que solicitó al Consejo de Aragón, el mismo año de 1623, el nombramiento de su hijo Jerónimo, de 18 años de edad, en previsión de su futura sucesión, tal como se había hecho ya con sus predecesores en el oficio. Los letrados del Consejo se dividieron en dos grupos. Algunos apoyaban la petición, invocando la tradición y los méritos del padre y del abuelo del candidato que se habían ilustrado con las armas al servicio del rey. Otros consideraban que Jerónimo Zanoguera era demasiado joven para que se tuviera conocimiento de sus cualidades personales y consideraban que esa práctica era contraproducente en la medida en que privaba al rey de un factor de emulación de la nobleza valenciana. Esta vez fue el segundo punto de vista el que prevaleció: el Consejo se negó a proponer el nombramiento de Jerónimo Zanoguera como futuro sucesor de su padre, parecer que fue seguido por el rey.²⁶

Como ilustra un debate como éste, la práctica de la selección abierta fragilizaba el monopolio que pretendía ejercer la nobleza sobre los cargos eminentes del reino, pero no modificaba radicalmente la tradición que consistía en otorgar el oficio como si fuera un feudo, o casi. Aunque los titulares de la nobleza presentaban su candidatura según unas modalidades semejantes a las del resto de los oficiales reales, detallando sus actividades pasadas en un memorial, insistían no sólo en sus servicios propios sino en los de su linaje.

Si examinamos documentos que conciernen a los letrados, la principal diferencia que constatamos con los anteriores es que se centran exclusivamente en los méritos del candidato. El ejemplo siguiente es un currículum que resume la formación y la carrera de Pedro Marco Martín, asesor del gobernador de Valencia que aspiraba a ocupar una plaza de juez en la Audiencia:

Primo que por los años 1583 asta 1585 que son tres años, leyó cátedra de cánones en la universidad de Lérida con mucho nombre y fama y gran concurso de estudiantes, algunos de los cuales han llegado a estado y dignidades [...]

²⁵ Gandoulphe, *Au service du roi*, pág. 264.

²⁶ ACA, Consejo de Aragón, Leg 654, Exp. 15/3, 50/15, 16, 17. El Consejo aceptó nombrarlo sin embargo como sucesor de su padre en las alcaidías de los castillos de Olocau, Morella y Callosa, cargos de poca efectividad política.

Otro sí, que por los años 1592 asta 1603, que son onze años, sirvió a su magestad en la ciudad de Valencia de abogado fiscal y patrimonial de la Capitanía general [...]

Otro sí que ha servido el officio de abogado fiscal en la residencia que hizo el regente don Juan Sabater en Valencia por los años 1605 y 1606 [...]

Otro sí ha servido en las ciudades de Origuela y Alicante de assessor del gobernador en las causas civiles y criminales desde el año 1610 a 1617 [...] ²⁷

Por otra parte, las consultas del Consejo de Aragón que dan cuenta de las candidaturas y a veces de los debates suscitados dan muy pocos detalles. En la casi totalidad de las consultas que examinamos, no se le concede mucha importancia al estatuto social de los candidatos, o por lo menos, no hay constancia de tal preocupación, como prueba este ejemplo de 1589, que trata de la selección de los candidatos para la provisión de un oficio de justicia en la Audiencia:

Micer Esteban Vives, abogado fiscal de V. Md. en aquel Reyno, por ser buen letrado, activo, entero y muy inclinado y cuydoso del servicio de V. Md.

Micer Hieronymo Pasqual, que tiene buenas letras, con bondad y experiencia y que antes de entrar en el consejo fue assessor del Governador de Valencia cinco años. ²⁸

Principalmente los requisitos eran el saber, la habilidad y la experiencia en el ejercicio de la justicia, y no hallamos mención alguna sobre los antepasados de los candidatos.

Estos ejemplos remiten a dos sistemas de representaciones y valores diferentes cuyos contornos parecen corresponder a las trayectorias y aspiraciones de los dos grupos de oficiales reales cuyas modalidades de efectuar su servicio obedecían lógicas diferentes: los letrados y los titulares de los cargos eminentes. Pero como lo recordábamos en las primeras líneas de esta contribución, a pesar de las características observables y diferenciadoras de sus formas respectivas de servir, esas dos categorías no formaban grupos estables y monolíticos, sino que estaban involucradas en un proceso continuo de fundación y transformación del que las mutaciones que se producían en la oficialidad regia no eran sino uno de los efectos más visibles, al lado de la propensión al ennoblecimiento de la magistratura. Como lo subrayó en su día Jean-Marc Pelorson, ²⁹ dicha propensión resultaba de la convergencia de dos dinámicas: la multiplicación de alianzas matrimoniales entre juristas y linajes nobiliarios por una parte, y por otra, el que se dedicaran más a menudo los jóvenes nobles a la carrera de las letras. Cabe preguntarse si esta cada vez más fuerte permeabilidad entre los oficiales letrados y la nobleza de servicio se acompañó de una modificación de los valores y representaciones del servicio.

²⁷ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 21/1.

²⁸ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 625, Exp. 1/2.

²⁹ Véase J.-M. Pelorson, *Los letrados juristas castellanos*.

¿HACIA UNA HIBRIDACIÓN DE LOS DISCURSOS?

En una consulta de 1618, en que se examinó la provisión del oficio vacante de abogado patrimonial del reino, los letrados del Consejo usan del *don* para identificar a tres de los candidatos. Pero en sus candidaturas, todos hicieron alarde de los servicios de sus antepasados. Uno de los tres letrados nobles era el doctor don Cosme Fenollet, cuyo currículum aparece de la forma siguiente en la consulta:

Don Cosme Fenollet, por lo que los suyos han servido en diferentes ocasiones, y particularmente en los officios de Baile y Receptor de Xátiva, en cuio poder han andado mas de ciento y cinquenta años; y por lo que assimismo sirvio don Galcerán Fenollet, cuyo herederero es, en cargos importantes, en la batalla naval de Lepanto, y en Nápoles, cerca de don Juan de Austria, y porque aviendo venido a ser Governador de Xátiva, fue muerto alevosamente exerciendo su officio; que aviendo seguido el el camino de las letras con el mismo fin que tuvieron ellos de servir a V. Md. ha sido propuesto para plaças de la Audiencia [...]³⁰

Encontramos en este fragmento las clásicas figuras del discurso nobiliario fundado en los valores de fidelidad del linaje y de continuidad. Aquí, los valores guerreros, que son propios de la nobleza, y que menciona Cosme Fenollet en apoyo de su candidatura, parecen ser compatibles con “el camino de las letras”. De esta forma, el paso de la carrera de las armas a la de las letras no se representa como una ruptura sino como una continuidad: los valores fundamentales de la identidad nobiliaria se conservan y se transfieren a lo que aparece como una nueva modalidad de servir.

Con la misma referencia a los servicios de los antepasados, referían los letrados del Consejo de Aragón el *perfil* de don Andrés Sans de la Llosa, candidato que fue elegido al final del proceso de provisión del oficio de abogado patrimonial:

el doctor don Andrés Sans de la Llosa, porque ha ocho años que aboga assí en la audiencia real de Valencia, como en este Consejo de Aragón, en el qual tiempo ha dado de sí muchas satisfacción, y por la qualidad de su persona, y los servicios de sus passados, pide esta plaça de Advogado patrimonial.³¹

La pregunta que nos podemos hacer es si este desplazamiento de valores se acompañó de una modificación de las prácticas en materia de transmisión de los oficios, particularmente en lo tocante a la transmisión familiar de los cargos.

³⁰ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 2/3.

³¹ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 2/3.

Veamos por ejemplo el testimonio de un magistrado, el doctor Cristóbal Pellicer, que empezó su carrera como abogado patrimonial en 1576 y la terminó como regente del Consejo de Aragón hasta su muerte en 1592. Recibió un privilegio de nobleza transmisible a la descendencia y casó con una Vich, uno de los más antiguos linajes de Valencia.³²

En su testamento de 1592, Cristóbal Pellicer expresa las mismas intenciones que el gobernador Jaime Ferrer (la inscripción de su hijo al servicio del rey), pero las expresa según modalidades diferentes:

E mane expressamente al dit Diego Pellicer mon fill que en tot cas segueix[ca] ma voluntat y de la dita sa mare en respecte de acabar sos estudis y sia en aço tan obedient com yo de aquell molt confie [...] porque per moltes rahons que li tinch dites li es convenient y necessari pera viure honrradament acabar sos estudis pera que puga prosseguir avant mos servicis y servir a Sa Magestat y Sa Real corona [...] en lo qual cas tenint ell merits estich confiat de la real clemencia de Sa Magestat quel empleara en son real servei...³³

Para este jurista, el servicio a la monarquía no se inscribía en una tradición familiar secular. Empezaba con él y dependía de sus méritos individuales. Cuando don Jaime Ferrer fue nombrado adjunto de su padre a la edad de 20 años, Cristóbal Pellicer tenía ya una larga y agitada carrera antes de ser nombrado regente del Consejo de Aragón.

En este fragmento de su testamento, Cristóbal Pellicer se representa a sí mismo como el punto de partida de una proyección hacia el futuro, que se concretaría en la persona de su hijo Diego: “proseguir avant mos servicis”. Pero reconocía que, para que se realizara este deseo, su hijo aún tenía que dar prueba de sus méritos. Su adhesión al servicio del rey y su proyecto de proseguirlo a través de su hijo no procede de la misma tradición que en el caso anterior, el de Jaime Ferrer, pero nos parece posible formular la hipótesis según la cual la carrera prestigiosa de Pellicer y su inserción en la antigua nobleza valenciana pueden explicar no sólo sus motivaciones sino también lo híbrido de su discurso que recoge elementos propios de los oficiales letrados y militares. Nos parece significativo de la situación peculiar en que se sitúa este oficial que, para dar cuenta de su concepción del servicio, recurre a dos sistemas de valores distintos.

Entre todas las peticiones y memoriales que hemos consultado, sólo encontramos una en la que el titular del oficio, en concreto don Ramón Sans de la Llosa, miembro de la nobleza valenciana y oidor de la sala civil de la Audiencia, solicitaba que se nombrara a su hijo como sucesor. Don Ramón Sans de la Llosa fue uno de los primeros señores de vasallos de la nobleza

³² ARV, Real Cancillería, Lib. 431, ARV, Maestre Racional, Lib. 200, Gandoulphe, *Au service du roi*, págs. 272-273.

³³ ADPV, e. 1. 4. caja 5.

valenciana en ocupar un cargo de la magistratura después de ser lugarteniente de tesorero general entre 1593 y 1610. En 1617, pidió que se le concediera una medida de jubilación después de 32 años de servicio, medida que, según escribe en el memorial que dirige al Consejo, le permitiría compensar las pérdidas provocadas por la expulsión de sus vasallos moriscos. Asimismo, solicitaba el nombramiento de su hijo don Baltasar, doctor en derecho como su padre, como sucesor. Frente a esta petición excepcional (nunca los letrados formulaban este tipo de demanda) el Consejo de Aragón formuló un parecer negativo. Pese a sus cualidades personales que habían motivado que figurara ya en la terna del virrey para otros cargos vacantes, se le propuso a don Ramón Sans que su hijo Baltasar esperara a que se liberara el oficio de asesor del baile general de Valencia para que le fuera concedido.³⁴ Los letrados del Consejo lo obligaban, como a los otros candidatos, a que iniciara su servicio al rey en los eslabones inferiores del sistema jerarquizado que se había constituido entre las diferentes cortes de justicia del reino. Sólo se produjo una excepción a este principio, en los años veinte del XVII, que fue la del doctor don Luis Blasco nombrado directamente regente del Consejo gracias al apoyo declarado de Olivares.

Fuera de estos casos límite, nos podemos preguntar si la presencia cada vez más patente de letrados procedentes de la nobleza valenciana en las instituciones de justicia y gobierno llegó a contribuir a la difusión de esas representaciones del servicio fundadas en la fidelidad del linaje más que en las cualidades individuales, a pesar de las negativas decretadas por los miembros del Consejo de Aragón frente a los intentos de algunos oidores nobles de transmitir el cargo a un familiar. Esa práctica, frecuente en el ámbito de la magistratura en la época anterior a 1560, se había vuelto imposible, hasta en las cortes periféricas de Orihuela y de Castellón.

Algunos memoriales redactados por candidatos que no se definen como nobles presentan rasgos interesantes que muestran, a nuestro modo de ver, elementos propios de una hibridación del discurso y de los sistemas de valores a que se refieren y de las representaciones en las que se inscriben.

Veamos el primero que es de Julián Gil Polo que, en 1624, apoyaba la candidatura de su hermano Gaspar, doctor en ambos derechos, a una plaza de oidor en la Audiencia de Valencia o al oficio de abogado patrimonial del reino. Ambos eran hijos del famoso Gaspar Gil Polo que era el autor de una *Diana enamorada*, publicada en 1564 y continuación de la novela pastoril de Jorge de Montemayor, *Los siete libros de la Diana* (hecho que no se menciona en el memorial) y que había sido coadjutor del maestro racional. Julián Gil Polo había sido nombrado coadjutor a la muerte de su padre Gaspar, como era casi la norma en la transmisión de este oficio. En estos términos presentaba Julián Gil Polo la petición de su hermano:

³⁴ ACA, Consejo de Aragón, Leg 623, Exp. 8/3, 4.

Julián Gil Polo, lugarteniente en el officio de maestre racional de Valencia, digo [*sic*] que Gaspar Gil Polo, mi padre, sirvió toda su vida con opinión de grande ministro en cosas del real patrimonio, es a saber en el officio de primer coadjutor del officio de maestre racional y en la comission de la cabrevación de Cataluña donde averiguó muchas cosas importantísimas del real patrimonio, no sólo de aquel principado, sino también de los demás reinos de la corona de Aragón. Y habiendo muerto en esta ocupación en Barcelona, yo le sucedí en entrambas. Por quanto, acabé y puse en perfición lo tocante a la cabrevación, y voy sirviendo en el officio de lugarteniente en el de maestre racional, y tras esto también en muchas otras cosas patrimoniales que V. Magestad se sirve de encomendarme. Todos los quales servicios me animan a suplicar a V. Magestad que en la ocasión presente de provisión de la vacante del Dr don Marco Antonio Sisternes, mande tener memoria de la persona del Dr Gaspar Gil Polo, mi hermano mayor, que es persona de conocida habilidad y bondad y muy capaz de cualquier officio de la real Audiencia, y como a tal a sido propuesto al Rey nuestro señor padre de V. Magestad algunas vezes por los virreyes en ocasiones de semejantes vacantes. Y assi suplico a V. Magestad que en esta se sirva de hazerle merced advirtiendo que si es en resulta del officio de avogado patrimonial, será muy a propósito para el servicio de V. Magestad por tener a esta materia el dicho mi hermano officio heredado de su padre y mío y ser de conveniencia la comunicación de los negocios patrimoniales que conmigo puede tener, viviendo como vivimos en la misma casa. Y en esto recibiremos entrambos de V. Magestad muy singular merced.³⁵

Primero diremos que la presentación que elabora Julián Gil Polo no está centrada ni en las cualidades ni en las acciones de su hermano Gaspar, que aspira a ocupar un oficio de oidor en la Audiencia, sino en los servicios que el autor del memorial y su padre habían prestado ya a la monarquía en el ejercicio de sus propios cargos. El caso es que el discurso de Julián Gil Polo transmite dos ideas diferentes. Según la primera, clásica en las peticiones que procedían de los oficiales que tenían algún familiar que había ocupado el cargo solicitado, se hace hincapié en la garantía que suponía para el ejercicio del oficio, el que lo hubiera aprendido el candidato en la esfera familiar. Según la otra, frecuente en los actos de candidaturas de la nobleza, y muy poco presente en los de la magistratura, estos saberes y habilidades se conciben como una herencia. O sea que combina el discurso de Julián Gil Polo, valores de la tecnicidad y eficacia, con valores propios del modo de legitimación de la nobleza por el linaje.

Sin duda es un poco arriesgado dar a este ejemplo particular un alcance general que significaría la hibridación del discurso habitual de los letrados, o puestos inferiores de la burocracia, a través de unos valores, aquí el linaje, que proceden de la ideología propiamente nobiliaria. Citaremos otro memorial, que es del doctor Vicente Planes, que fue asesor del Justicia criminal de la ciudad de Valencia y que no llegó nunca a conseguir oficio real alguno. En 1618, redactó un memorial titulado *Memoria de los servicio que*

³⁵ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 22/1.

el Dr. Vicente Planes a hecho a su Magd y en beneficio público del Reyno de Valencia sus lugares, para revalorizar su candidatura. Después de mencionar su formación y su actividad, dedicó un párrafo entero a ensalzar los servicios de unos antepasados cuya huella no se encuentra ni en los archivos ni en los nobiliarios valencianos:

Además de los servicios personales tiene heredados de sus predecesores muchos por ser legítimo descendiente de Pedro Planes, el qual sirvió el Sereníssimo Rey D. Jayme el conquistador en la conquista de Mallorca adonde quedó heredado, y en el año de las comunidades y germanías de Mallorca, Guillem Planes, segundo agüelo del Doctor Planes no sirvió menos a su Magd. que Pedro Planes en la conquista, también, es por parte de madre legítimo descendiente del Regente Pedro Balthazar Gallach el qual sirvió de Asesor de gobernador y de regente en esta ciudad al Sereníssimo Rey D. Fernando y a la cathólica Magd. del emperador y el y su hijo Pedro Gallach tieniente del gobernador don Luis de Cabanillas en el año de la germanía sirvieron a su Magd. de la manera que es notorio y las historias lo dizen.³⁶

Este discurso es una concentración extrema de los ingredientes habituales, de las figuras de la fidelidad heredada, amparadas aquí en los reyes y acontecimientos emblemáticos de la historia del reino de Valencia como lo fueron Jaime I, Fernando el Católico, Carlos V y el episodio de las Germanías.

En la consulta de 1618 a la que aludimos a propósito de los casos de los doctores don Cosme Fenollet y don Andrés Sans de la Llosa, en la que se trató de la provisión de los cargos de abogado patrimonial y juez de lo civil, los letrados del Consejo de Aragón redactaron, según el uso habitual, un breve resumen de presentación de cada candidato que mandó un memorial. Entre estos seis candidatos figuraban el doctor Vicente Planes y el doctor Julián Gil Polo. Constatamos que para los otros cuatro candidatos, los resúmenes que fueron copiados en la consulta mencionan los servicios de los antepasados, como es el caso del resumen del currículo del doctor don Andrés Sans de la Llosa:

el Doctor don Andrés Sans de la Llosa, porque ha ocho años que aboga assí en la Audiencia real de Valencia, como en este Consejo de Aragón, en el qual tiempo ha dado de sí mucha satisfacción, y por la qualidad de su persona, y los servicios de sus passados, pide esta plaça de Advogado patrimonial.³⁷

En cambio, los letrados del Consejo no hacen ni la más mínima alusión a los servicios de los parientes de Vicente Planes y de Julián Gil Polo, en los resúmenes de sus memoriales respectivos:

³⁶ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 3.

³⁷ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 3.

el Doctor Vicente Planes, vezino de la Valencia, por los servicios que por su persona tiene hechos en aquel Reino, persiguiendo delincuentes, monederos falsos, y otros facinerosos, a los cuales prendió con riesgo de su persona y gasto de su hacienda, siendo Assesor del Justicia criminal de Valencia, y comissario real, y supplica a V. Md le honre con una de las plaças criminales de aquella Audiencia y porque demás de los servicios referidos, concurren en su persona, letras, hazienda y limpieza de sangre.

Y de Julián Gil Polo, lugarteniente de Maestre racional, pidiendo lo mismo para su hermano el doctor Gaspar Gil Polo, por sus servicios solos, y por muchas letras y otras buenas partes que se le conocen, por las quales ha sido propuesto a V. Md en ocasiones de plaças vacas.³⁸

¿Simple omisión de los magistrados del Consejo Supremo, o reticencia a tomar en cuenta un elemento que no se considera como pertinente para decidir de la provisión del oficio considerado, tratándose de unos candidatos que no formaban parte de un linaje asentado? Es arriesgado aportar una respuesta que no sea más que hipotética conjetura pero este silencio de los magistrados del Consejo de Aragón se puede interpretar como la frecuente propensión de la elite, y más aun de aquellos que más recientemente habían logrado formar parte de ella, a cerrar filas y hacer más difícil la integración de nuevos elementos, manteniendo la ficción de formar un grupo cerrado y estable cuando no era el caso.

CONCLUSIÓN

Todo apunta a que, a partir de la primera década del reinado de Felipe II, las prácticas de selección de los oficiales reales evolucionaron hacia una mayor efectividad del poder del Consejo de Aragón y de la Corte, hacia la consolidación del poder decisonal del rey y de los altos magistrados del Consejo Supremo, en contra de una tradición que contribuía a vincular el oficio con una persona, a lo largo de su vida, o con un linaje, a través de generaciones sucesivas, como si fuera un feudo. Pero aun así, esa mutación efectiva que pudo poner en peligro el monopolio que ejercían algunos linajes sobre los principales oficios del reino, se acompañó de cierta consolidación del sistema de valores propios de la ideología nobiliaria. En particular, observamos cómo el recurso a la legitimación del servicio por la fidelidad del linaje a los reyes de la Monarquía hispánica, dejó de ser un argumento exclusivo de los oficiales militares para convertirse en un valor compartido por oficiales letrados que no procedían de la nobleza valenciana. Por lo tanto, esta concepción del servicio como manifestación de la fidelidad, no sólo del oficial o del candidato a ocupar un cargo de gobierno, sino de sus ante-

³⁸ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 623, Exp. 2/3.

pasados, se convirtió en una representación colectiva que permitió aglutinar en torno a este valor común a unos oficiales cuyos orígenes sociales eran variados y cuyo modo de servir seguía lógicas diferentes.

Los nobles pertenecientes a los antiguos linajes de Valencia y que supieron adaptarse a las nuevas modalidades del ejercicio del poder, adquiriendo las cualificaciones técnicas que requería el ejercicio de los oficios de la magistratura, y dedicándose a la carrera de las letras, lo hicieron no sólo conservando un sistema de valores, sino difundirlo a otros oficiales letrados, lo que garantizaba la legitimidad de su posición dominante, política y socialmente.

Por fin, la representación no siempre está en adecuación con la práctica y los discursos de legitimación por el linaje fueron a menudo un artificio que permitía dar a una ruptura la apariencia de la continuidad, y hacer compatible la reafirmación de los valores aristocráticos con la consolidación del poder efectivo de la burocracia y de la magistratura en las instituciones de gobierno.

